

**PARTIDO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA**

**CONSEJO POLITICO ESTATAL**

Con fundamento en el artículo 42 fracción X, de los Estatutos del Partido Estatal de Baja California, en el convenio de coalición aprobado el catorce de febrero de dos mil tres; en los acuerdos del Consejo Político Estatal emitidos en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero y en la sesión ordinaria de fecha veintiocho de febrero, ambas del año en curso, se hace del conocimiento de la militancia y afiliados de este partido estatal del siguiente:

**AVISO DE REGISTRO DE CANDIDATOS A REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LAS  
PLANILLAS DE MUNÍCIPES, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO  
DE DESIGNACIÓN QUE EFECTUARA EL CONSEJO POLITICO ESTATAL**

El cual se llevara a cabo bajo los términos que a continuación se enuncian:

**PRIMERO:** De conformidad con el acuerdo dictado en el punto cinco de la sesión ordinaria del Consejo Político Estatal, celebrada el treinta y uno de enero de dos mil trece, las candidaturas a regidores de las planillas de municipales, correspondientes al Partido Estatal de Baja California en términos del convenio de coalición suscrito para contender en el presente proceso electoral de Baja California; serán por la vía de designación del Consejo Político Electoral.

**SEGUNDO:** El artículo 42, fracción X, de los Estatutos del Partido Estatal Electoral, dispone que son facultades y deberes del Consejo Político Estatal, el aprobar a los candidatos resultantes de las alianzas y coaliciones, que el partido suscriba con otras fuerzas políticas.

TERCERO: De conformidad con el acuerdo dictado en el punto Cuatro de la sesión ordinaria del Consejo Político Estatal, celebrada el veintiocho de febrero de dos mil trece, las candidaturas sujetas a designación son las fórmulas de regidores propietario y suplente, para los municipios de Mexicali, Tijuana, Ensenada y Tecate y de candidato a regidor suplente para el municipio de Playas de Rosarito; en los lugares de las planillas de munícipes, correspondientes al Partido Estatal de Baja California en términos del convenio de coalición suscrito para contender en el presente proceso electoral de Baja California.

CUARTO: Los requisitos que los interesados deberán acreditar en su solicitud de aceptación que para dichos cargos, son los establecidos en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, los exigidos por el artículo 263 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y los previstos en el artículo 77 de los Estatutos del partido.

ARTÍCULO 80.- Para ser miembro de un Ayuntamiento, con la salvedad de que el Presidente Municipal debe tener 25 años cumplidos el día de la elección, se requiere:

I.-Ser ciudadano mexicano por nacimiento, hijo de madre o padre mexicanos. Aquellos ciudadanos candidatos a munícipes Propietarios o Suplentes, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado;

II.-Tener vecindad en el Municipio con residencia efectiva, de por lo menos diez años inmediatos anteriores al día de la elección. La vecindad no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de Partido Político, por motivo de estudios, o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del Municipio.

III.-No ser ministro de cualquier culto religioso, a menos que se separe en los términos que establece la Ley de la materia.

IV.-No tener empleo, cargo o comisión en el Gobierno federal, estatal o municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, e instituciones educativas; salvo que se separen, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.

V.-No podrán ser electos miembros de un Ayuntamiento: 1.-El Gobernador del Estado sea provisional, interino, sustituto o encargado del despacho, aún cuando se separe de su cargo.

2.-Los Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, el Secretario General de Gobierno del Estado, el Procurador General de Justicia y los Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección.

3.-Los Diputados Locales, los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;

ARTICULO. 263 De la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Copia certificada del acta de nacimiento, de reconocimiento de hijo o de adopción, según el caso;

III. Copia de la credencial para votar;

IV. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente,

V. Certificado de nacionalidad mexicana expedido por autoridad federal competente, en el caso de mexicanos nacidos en el extranjero.

VI.- Escrito mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, y;

VII. Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado.

ARTICULO 77. - El militante del Partido que pretenda ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir las siguientes condiciones:

I.- Ser ciudadano mexicano y en pleno goce de sus derechos políticos;

II.- Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate;

III.- Ser militante del Partido, de comprobada convicción afin a los intereses del Partido Estatal de Baja California, que se haya manifestado a través de la observancia estricta de los estatutos y la acción permanente para realizar los objetivos de la declaración de principios y el programa de acción;

IV.- No haber sido dirigente, candidato, ni miembro destacado de Partido o asociación política, cuyos principios estén en oposición con los del Partido, no haberse significado, durante las luchas políticas, por su sistemático antagonismo al Partido o a las organizaciones de los sectores que lo integran;

V.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, y

VI.- Los demás que establezca el Consejo Político Estatal.

QUINTO: los interesados deberán presentar original y copia de su solicitud de aceptación de candidatura al cargo de regidor propietario o regidor suplente, anexando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos descritos en el punto anterior, el día miércoles 3 de abril de dos mil trece, en las oficinas de su Comité Municipal o en las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal dentro del horario de 9 am a 2 pm.

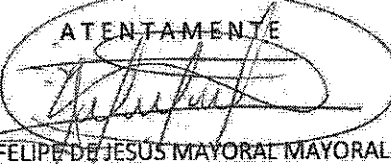
Los Comités Municipales darán a conocer al Comité Ejecutivo Estatal, de las solicitudes de candidatos a regidores propietarios y suplentes presentadas, al día siguiente de su recepción.

SEXTO: El Consejo Político Estatal designará en sesión plenaria, previa convocatoria expedida por su Presidente, a los candidatos a regidores propietarios y suplentes en las planillas de municipios de los ayuntamientos de Mexicali, Tijuana, Ensenada y Tecate, y al candidato a regidor suplente de la planilla de municipios del ayuntamiento de Playas de Rosarito, que hayan concurrido al procedimiento de designación.

Una vez que el Consejo Político Estatal haya aprobada ambos espacios de representación, dará a conocer los resultados al día siguiente de su sesión.

Mexicali B.C. a 22 de marzo

de 2013.

ATENTAMENTE  
  
LIC. FELIPE DE JESÚS MAYORAL MAYORAL

PRESIDENTE D L CONSEJO POLITICO ESTATAL  
DEL PARTIDO ESTATAL DI: BAJA CALIFORNIA